

Esta resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

17600 *ORDEN 413/38744/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 9 de noviembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Lacaci Vázquez y don José Manuel Arnaiz Seco.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Lacaci Vázquez y don José Manuel Arnaiz Seco, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Teniente General JEME de 3 de diciembre de 1985, sobre denegación de indemnización residencia eventual, fase del presente XXII Curso Transmisiones, se ha dictado sentencia, con fecha 9 de noviembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña Teresa Puente Méndez, en nombre y representación de don Joaquín Lacaci Vázquez y don José Manuel Arnaiz Seco, contra las resoluciones del excelentísimo señor Teniente General JEME, de 3 de diciembre de 1985, desestimatorias de recurso de alzada contra la desestimación de la petición de IRE formulada por los recurrentes, y de 1 y 2 de abril, respectivamente, del excelentísimo señor Teniente General JEME, desestimatorias de recurso de reposición contra los anteriores, debemos declarar y declaramos la conformidad de los actos impugnados con el ordenamiento jurídico. Sin costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Teniente General 2.º Jefe del Estado Mayor del Ejército.

17601 *ORDEN 413/38745/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona, dictada con fecha 21 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don César López García.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Pamplona, entre partes, de una, como demandante, don César López García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre gratificación por servicios especiales, se ha dictado sentencia con fecha 21 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo promovido por don César López García contra Resoluciones de la Dirección General de Personal, del Ministerio de Defensa, de 19 de junio de 1986 y 11 de junio de 1987, que anulamos por contrarias al ordenamiento jurídico, debemos declarar y declaramos el derecho del

recurrente a que le sean abonados los complementos reclamados en la forma señalada en el último de los fundamentos de derecho que preceden. Sin costas.

Así, por nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

17602 *ORDEN 413/38746/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de abril de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José de Nicolás Arranz y don Salvador Bobadilla Casares.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José de Nicolás Arranz y don Salvador Bobadilla Casares, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre ascenso al empleo superior inmediato, se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Mercedes Marín Iribarren, en nombre y representación de don Salvador Bobadilla Casares y don José de Nicolás Arranz, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa descritas en el primer antecedente de hecho, debemos de anular y anulamos las mismas por no ser conformes a Derecho, declarando, como declaramos, el derecho de los recurrentes a obtener el ascenso a Ayudante Técnico de Sanidad de primera, con antigüedad del día siguiente a aquel en que se han producido las vacantes números 17 y 19 en la Escala de Ayudantes Técnicos de Sanidad de primera, respectivamente, con efectos administrativos desde dicha fecha y con el derecho al percibo de las retribuciones correspondientes al mencionado empleo a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha indicada. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 8 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Director general de Personal (Cuartel General del Ejército).

17603 *ORDEN 413/38747/1989, de 8 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín García Pascua.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Valentín García Pascua, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre convocatoria a curso de aptitud para ascenso a Jefe, se ha dictado sentencia con fecha 27 de febrero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín García Pascua contra la resolución de 23 de octubre de 1986 y Orden 140/21941/1985, del Ministerio de Defensa, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones administrativas son ajustadas a Derecho; sin hacer declaración sobre las costas de este procedimiento.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»